Diario Oficial
LA GACETA
Costa Rica

Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

Certificación de publicación oficial: La presente edición del Diario Oficial La Gaceta ha sido emitida electrónicamente por la Imprenta Nacional de Costa Rica. Firmado digitalmente por la representación legal:

PAOLA NAJERA ABARCA (FIRMA)
PERSONA FISICA, CPF-01-1085-0856.
Fecha declarada: 19/08/2026 03:08:30 PM
Esta es una representación gráfica únicamente, verifique la validez de la firma.

ALCANCE Nº 108 A LA GACETA Nº 156

Año CXLVIII | San José, Costa Rica, miércoles 19 de agosto del 2026 | 172 páginas

DOCUMENTOS VARIOS
HACIENDA
PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONOMICA

REGLAMENTOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RÉGIMEN MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

NOTIFICACIONES

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

RES-DGSC-DG-0248-2026.—Dirección General de Servicio Civil.—San José, a las nueve horas del veintiuno de julio de dos mil veintiséis.

Considerando:

1º—Que el artículo 191 de la Constitución Política dispone que un Estatuto de Servicio Civil, será el cuerpo jurídico que regula las relaciones entre el Estado y sus servidores, con el propósito de garantizar la eficiencia de la Administración Pública.

2º—Que para dar cumplimiento a este mandato constitucional, se creó la Dirección General de Servicio Civil como órgano desconcentrado en grado máximo, al cual el Estatuto de Servicio Civil, Ley N° 1581 del 30 de mayo de 1953 y su reglamento, Decreto Ejecutivo N° 21 del 14 de diciembre de 1954, le otorgan competencias propias en materia de clasificación, selección y valoración del empleo público.

3º—Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 4949-P del 23 de junio de 1975, publicado en *La Gaceta* N° 119 del 26 de junio de 1975, faculta a la Dirección General de Servicio Civil para que dentro del sistema de valoración de puestos, sea reconocido no solamente el pago por los deberes y obligaciones de los puestos ocupados por profesionales, sino también los méritos de éstos, por su grado académico, por el desempeño de una cátedra universitaria relacionado con materias atinentes a las funciones que realizan y por la experiencia tanto en labores complejas de jefatura como en labores propias de una especialización profesional.

4º—Que, para dar cumplimiento a ese mandato, esta Dirección General reguló el otorgamiento del incentivo de Carrera Profesional a las personas servidoras del Régimen de Méritos cubiertas por el Título I y II del Estatuto de Servicio Civil, con las Resoluciones N° DG-333-2005 de 30 de noviembre de 2005 y N° DG-RES-64-2008 de 28 de febrero de 2008; disposiciones reformadas por las Resoluciones N° DG-310-2009, N° DG-167-2014, N° DG-139-2019 y N° DG-RES-155-2024.

5º—Que, la Asesoría Jurídica de esta Dirección General con CARTA-DGSC-AJ-0529-2025 de 10 de diciembre de 2025, señaló que la Resolución N° DG-333-2005 establece múltiples fases recursivas que generan trámites innecesarios y afectan la celeridad del proceso; recomendando ajustar dicha normativa a lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública.

6º—Que producto de lo anterior, el Área Organización del Trabajo y Compensaciones con el INFORME-DGSC-AOTC-UCOM-0011-2026 del 27 de mayo de 2026, analizó la Fase recursiva regulada en las Resoluciones N° DG-333-2005 del 30 de noviembre de 2005 y N° DG-RES-64-2008, y concluyó que es necesario ajustar estas instauradas a las reguladas en la Ley General de Administración Pública.

7º—Por lo anterior, resulta necesario dictar el nuevo texto para regular la Fase Recursiva de la Carrera Profesional de los puestos del Título Primero y Carrera Profesional Docente de los puestos del Título Segundo del Estatuto de Servicio Civil.

8º—Que la Asesoría Jurídica ha revisado el texto de la presente resolución, determinando que el mismo se encuentra ajustado a derecho, conforme se consigna en la CARTA-DGSC-AJUAGI-0241-2026, del 20 de julio de 2026. **Por tanto,**

El Director General a. í. del Servicio Civil, según lo dispuesto en la Resolución N° RES-0004-2026-PLAN del 7 de mayo del año en curso, publicada en el Alcance N° 55 a *La Gaceta* N° 85 del 12 de mayo del 2026 y el artículo 8 del Acta de la Sesión Ordinaria N° CG-002-

2026 del Consejo de Gobierno Ampliado, celebrada el 13 de mayo de 2026, certificada por la Secretaría del Consejo de Gobierno con el documento N° PR-SCG-CERT-0011-2026 del 14 de mayo de ese mismo año.

RESUELVE:

Artículo 1º—Modificar los artículos 25 y 26 de la Resolución N° DG-RES-64-2008 del 28 de febrero de 2008, para que respectivamente se lean de la siguiente manera:

Artículo 25*: Contra las decisiones adoptadas por la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos en materia de Carrera Profesional, en que la persona servidora no esté conforme con el resultado o los resultados, cabrán los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación en subsidio, los cuales deberán interponerse , dentro de los tres días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto ante la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos respectiva. Corresponderá a la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos el conocimiento y resolución del recurso de revocatoria, debiendo emitir una resolución debidamente motivada en un plazo máximo de ocho días hábiles contados a partir de su interposición, y notificarla dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión.*

Artículo 26*: Cuando el recurso de revocatoria sea declarado sin lugar y se hubiere interpuesto el recurso de apelación en forma subsidiaria, la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos remitirá dentro de los tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución del recurso de revocatoria, el expediente administrativo completo al superior jerárquico de la entidad para conocer la apelación. El conocimiento y resolución del recurso de apelación corresponderá al superior jerárquico, quien deberá resolver en un plazo máximo de ocho días hábiles contados a partir de la recepción formal del expediente administrativo completo, debiendo notificar la resolución dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión. La resolución del recurso de apelación agotará la vía administrativa, salvo que se disponga lo contrario por el ordenamiento jurídico. La preparación del proyecto de resolución de los recursos de apelación y de los recursos extraordinarios corresponderá a la Asesoría Jurídica de la institución, la cual podrá requerir los informes técnicos que estime necesarios a las instancias competentes, los cuales no tendrán carácter vinculante. El conocimiento y trámite de los recursos extraordinarios corresponderá al órgano competente conforme a la Ley General de la Administración Pública y se regirá en lo pertinente, por lo dispuesto en dicho cuerpo normativo".*

Artículo 2º—Modificar los artículos 24, 25 inciso b), 32 y 33 de la Resolución N° DG-333-2005 del 30 de noviembre de 2005, para que respectivamente se lean de la siguiente manera:

*"**Artículo 24.-** Corresponderá a la Dirección General de Servicio Civil, en el marco de sus potestades de rectoría técnica del Régimen de Servicio Civil, ejercer funciones de carácter general respecto de la aplicación de la Carrera Profesional Docente. La revisión, modificación, revocatoria o anulación de actos administrativos individuales dictados en materia de Carrera Profesional Docente es atribución del Ministerio de Educación Pública, por medio de su Jerarca e instancias competentes, conforme al ordenamiento jurídico aplicable.*

Artículo 25.- *En materia de Carrera Profesional Docente son deberes del Área de Carrera Docente:*

a) Efectuar análisis periódicos del beneficio y su reglamentación, y proponer a la Dirección General las mejoras y cambios que considere pertinentes.

b) Brindar asesoría técnica, orientación y atención de consultas generales sobre la normativa de Carrera Profesional Docente. La intervención de la DGSC en esta materia no implicará asumir la resolución de casos particulares, ni tampoco sustituir a la Administración Activa en el conocimiento de recursos administrativos derivados de actos individuales emitidos.

Artículo 32.- *Si la persona beneficiaria no acepta la decisión tomada por la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, cabrán los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación en subsidio, los cuales deberán interponerse en un solo escrito presentado ante la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, dentro de los tres días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto. Corresponderá a la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública el conocimiento y resolución del recurso de revocatoria, debiendo emitir una resolución debidamente motivada en un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de su interposición, y notificarla dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión.*

Artículo 33*.- Cuando el recurso de revocatoria sea declarado sin lugar y se hubiere interpuesto el recurso de apelación en forma subsidiaria, la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública remitirá dentro de los tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución del recurso de revocatoria, el expediente administrativo completo al superior jerárquico del ministerio para conocer la apelación. El conocimiento y resolución del recurso de apelación corresponderá al superior jerárquico, quien deberá resolver en un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de la recepción formal del expediente administrativo completo, debiendo notificar la resolución dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión. La resolución del recurso de apelación agotará la vía administrativa.*

Artículo 3º—Derogar los artículos 26 y 38 de la Resolución N° DG-333-2005 del 30 de noviembre de 2005.

Artículo 4º—Rige a partir de la publicación de la presente resolución.

Carlos Eduardo Calvo Coto, Director General a. í.—1 vez.—(IN202601112070).